



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil**

EL POR QUÉ DE LA INCLUSIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR

*Pazmiño N.; Gómez H¹.
(1) Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional del Derecho del Mar
(INOCAR)*

ANTECEDENTES

La codificación única del Derecho Internacional Marítimo, dio lugar a la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), reconocida como la “*Constitución de los Océanos*”, porque consigue integrar la mayoría de los aspectos esenciales que configuran los intereses marítimos de los estados ribereños, no ribereños o con geografías costeras desventajosas. Regula los usos pacíficos de mares y océanos, es la primera en establecer claramente los límites de jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos, y da un reconocimiento histórico de circunstancias especiales que definen, límites como los establecidos por Ecuador en la Declaración de Santiago de 1952.

La CONVEMAR o la Convención, fue puesta a consideración de los estados de las Naciones Unidas para su firma y aprobación, el 10 de diciembre de 1982, en la Bahía de Montego, Jamaica, y entró en vigencia el 16 de Noviembre de 1994. Hasta el momento 155¹ estados se han adherido, lo que significa el 81% de los que conforman las Naciones Unidas, mientras que el restante 19%, aún no lo han hecho.

3.1 ECUADOR EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL MAR EN EL SIGLO XX

Una evolución real del derecho internacional, en materia de los océanos y mares, se evidenció a partir de la Segunda Guerra Mundial. Así pues, en 1945, los Estados Unidos de América, a través de la proclama de Truman², definió la extensión de su plataforma continental hasta la isóbata³ de los 200 metros.

Para el caso de Ecuador, en la visión de la mencionada proclama, representaría un espacio marítimo de no más de 3 millas náuticas (MN⁴) de extensión, en la plataforma insular, y

¹ Lessoto es el último estado en adherirse a la CONVEMAR, el 31 de mayo de 2007

² Proclama No. 2667. Política de los Estados Unidos con respecto a los Recursos Naturales del suelo y subsuelo de la plataforma continental.

³ Línea que une los puntos que tienen una misma profundidad, en este caso, 200 metros.

⁴ Una Milla Náutica equivale a 1852 metros.



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

hasta de 35 MN en la plataforma continental, aspecto que fue incorporado⁵ en el Artículo 606, del Código Civil en vigencia, que textualmente expresa:

“Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes.

Considérense como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo”

Posteriormente se dio un nuevo período de desarrollo de estas leyes, con la Convención de Génova de 1958, en la que se planteó el criterio de la explotabilidad⁶, que fue técnicamente inadecuado, debido a la dificultad para determinar las aguas subadyacentes en las que podría ser factible la explotación de recursos naturales; esto obligó a su revisión durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (III CONFEMAR).

Durante la CONFEMAR de 1982, Chile, Perú y Ecuador fueron protagonistas de una importante evolución del Derecho Internacional Marítimo, cuando a pesar de que los tres países tienen una plataforma continental estrecha, debido a la presencia de márgenes activos⁷, declararon en 1952⁸ la soberanía sobre el suelo y subsuelo dentro de las 200 MN. En el momento de establecer soberanía, se planteó el dominio de los recursos naturales que se encuentren en esos espacios marítimos; es decir, esos recursos pasaron a constituirse en propiedad del estado ribereño. A partir de este momento se planteó la tesis de las 200 MN, como un requerimiento esencial para el desarrollo y supervivencia de los estados.

Ese planteamiento fue firme, y sujeto a una intensa negociación, en la que los intereses de las potencias marítimas y la de los países en vías de desarrollo se contrapusieron y, finalmente, dieron lugar al Mar Territorial (MT), con 12 MN de extensión; a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), con 188 MN de extensión y a la Plataforma Continental, con 200 MN de extensión. En todos estos espacios marítimos, el estado ribereño tiene el dominio o propiedad absoluta de todos los recursos que se encuentran allí y podrán tomar, además, todas las previsiones que crea necesario para la conservación y preservación del medio marino, evitar la contaminación, garantizar el uso racional de las especies vivas y establecer convenios que

⁵ De una forma objetiva, constituye un error de apreciación

⁶ Artículo 1 de la Convención de Plataforma Continental de Génova de 1958.

⁷ Margen convergente, activo, sísmico o Pacífico está en la fosa de Ecuador, donde se consume un segmento de la litosfera (corteza oceánica) debajo de otro segmento de corteza continental. (Symonds P y otros, 2000)

⁸ Declaración de Santiago 1952



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil

propician la transferencia tecnológica, para propiciar la transferencia tecnológica, la participación y apoyo a la investigación científico- marina.

3.2 ECUADOR EN EL CONTEXTO DE LA CONVEMAR

LOS ORGANOS DE LA CONVENCION

La Convención cuenta con tres órganos fundamentales para llevar a cabo sus objetivos. Todos ellos les permiten, a los estados parte, aprovechar de una forma eficiente y ventajosa el articulado disponible para el mejor uso del mar, en un marco de paz, privilegiando la investigación científica, la protección del medio marino, la transferencia tecnológica, la capacidad de discernir las diferencias legales surgidas en razón de la exploración y explotación de los recursos que se encuentran, tanto en sus espacios marítimos jurisdiccionales, como en los fondos marinos.

La participación y aprovechamiento de los beneficios derivados de la explotación de los fondos marinos, desde la perspectiva económica, científica y tecnológica, por parte de los estados en vías de desarrollo, es una realidad a través de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La posibilidad de extender la Plataforma Continental, más allá de las 200 MN, hasta los 350 MN, después de realizar los estudios científicos y técnicos correspondientes, está materializada a través de la evaluación que realiza la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Los diferendos surgidos en la ejecución de todo el articulado de la Convención, pueden ser ventilados de una forma justa, multidisciplinaria, con apego a la equidad y en forma pacífica, a través del Tribuna Internacional del Derecho del Mar.

3.3 LA ZEE Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL

En el Artículo 56, de la Parte⁹ V, en el Artículo 56, “*Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva*”; y en la Parte VI, en el Artículo 77, están los “*Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental*”, que darían a Ecuador, en su ZEE, en sus aguas suprayacentes al lecho y en el lecho y subsuelo del mar, hasta una distancia de 200 MN, sus derechos de soberanía para fines de conservación, administración,

⁹ Las Partes, en la forma en que está organizado el texto de la Convención y son el equivalente de los Capítulos



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

exploración y explotación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, que se encuentran en esos espacios marítimos. Por lo tanto, le confieren a Ecuador la propiedad sobre esos recursos, siendo consecuentes con los principios que auspiciaron a la Declaración de Santiago de 1952.

Si uno o varios estados, empresas multinacionales o investigadores quisieran hacer la explotación de esos recursos o investigación científica en la ZEE y/o en la Plataforma Continental (PC), deberán solicitar la autorización al Estado Ecuatoriano para hacerlo, exigiéndole además todas las garantías de que sus actividades no atentarán contra los intereses nacionales. El Estado Ecuatoriano estará en la potestad de concederles o no la autorización, esto dependerá de la negociación que se lleve a cabo, considerando los requerimientos y las ventajas que el país pueda obtener de esas actividades. Finalmente, si el Estado Ecuatoriano no concede la autorización, simplemente no podrán realizar ninguna actividad en esos espacios marítimos.

Con respecto a la Plataforma Continental, en la Convención, en su Artículo 76, contempla la posibilidad de que los estados ribereños¹⁰ puedan extenderla hasta 350 MN¹¹. En el caso de Ecuador, se podría prolongar su Plataforma Continental en Galápagos¹², sobre la cordillera submarina de Colón, hacia el Noreste, y sobre la cordillera submarina de Carnegie, hacia el Este; lo que significa un incremento aproximado de 180.000 Km² de espacios marítimos, y por lo tanto, una mayor riqueza nacional.

3.4 LAS LÍNEAS DE BASE

Uno de los aspectos que preocupa a algunos ecuatorianos, es el hecho de que la adhesión de Ecuador a la Convención introduciría cambios estructurales en la legislación interna. Uno de estos cambios tendría relación con las Líneas de Base (LB), a partir de las cuales se establecen los espacios marítimos, tanto en el continente, como en las islas.

Cabe indicar que Ecuador no es un estado archipelágico, sino un estado continental con régimen de islas; conceptualizado así, e independientemente de la aplicación de la Convención, que fue posterior, se estableció un sistema de Líneas de Base Rectas (LBR) entre las islas más

¹⁰ En el mundo existen 40 estados ribereños que podrían ampliar su Plataforma Continental hasta una distancia de 350 MN.

¹¹ Para ello debe demostrarse, científicamente, que esa extensión tiene el mismo origen geológico que la plataforma que la originó.

¹² Es pertinente hablar con propiedad y nombrarla como PLATAFORMA INSULAR DE GALÁPAGOS.



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

salientes, definidas inicialmente en 1950¹³ y posteriormente en 1971¹⁴, y desde esa época se las ha mantenido con el pleno ejercicio soberano del Estado Ecuatoriano en las aguas interiores, definidas por ellas.

Ecuador no es el único estado ribereño que ha trazado sus LBR, en un régimen de islas; existe una adecuada jurisprudencia, basada en estados adheridos a la Convención como son los casos de: las Islas Faroe de Dinamarca, las Islas Canarias de España y Islas Azores de Portugal. De tal forma que, Ecuador, en el momento de adherirse a la CONVEMAR, lo hará con el sistema de las Líneas de Base que está en vigencia, manteniendo el régimen de aguas interiores, tal cual como se lo ha hecho por cerca de 56 años.

3.5 LAS ISLAS GALÁPAGOS Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

La Parte XII¹⁵ de la CONVEMAR establece la estructura jurídica dedicada a la preservación y conservación del medio marino. En ella, el Estado Ecuatoriano tendría las prerrogativas necesarias para mantener la legislación y los estatus de conservación ambiental que actualmente tienen las Islas Galápagos, tales como: Ley¹⁶ Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en donde está establecida su Reserva Marina; Reserva de la Biosfera¹⁷, Santuario de Ballenas¹⁸, Patrimonio Natural de la Humanidad¹⁹ y Zona Marítima Especialmente Sensible (ZMES)²⁰.

Todos estos instrumentos jurídicos y técnicos implementados por el Estado Ecuatoriano y la comunidad internacional privilegian el gran valor científico, ecológico, educativo, cultural y económico que tienen las islas; en ese contexto, la Convención no solo que reconoce todos esos criterios, sino que también los refuerza, como se puede analizar en algunos de sus artículos, como por ejemplo:

¹³ Decreto Legislativo del 21 de febrero de 1951, promulgado en la Ley del 6 de noviembre de 1950, reconocido por Limits in the Seas N0- 042, Straight Baselines Ecuador, 1972.

¹⁴ Decreto Supremo 959A del 28 de julio de 1971, en la Presidencia del Dr. Velasco Ibarra.

¹⁵ Contiene 45 artículos sobre temas de protección y preservación del medio marino.

¹⁶ El 18 de marzo de 1998 fue aprobada esta Ley, con el Registro Oficial No. 278.

¹⁷ La UNESCO da esta nominación a ciertas áreas protegidas de la Tierra, en el marco del programa MAB, por sus siglas en inglés **Man and the Biosphere**, en actividad desde 1968.

¹⁸ Las islas fueron declaradas en 1990.

¹⁹ La ONU, en el año 2001, incluyó a las islas Galápagos en la lista de Patrimonios Naturales de la Humanidad

²⁰ Ecuador en el año 2003 solicitó a la Organización Marítima Internacional que se le asignara ese estatus para protegerla contra la contaminación por hidrocarburos o sustancias peligrosas, la misma que fue aprobada por el Comité de Protección del Medio Marino, 53º período de sesiones, mediante la resolución MEPC 53 y su Zona a Evitar, en la resolución A 976(24)



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil

El Artículo 192, que indica la obligación del estado ribereño de proteger y preservar el medio marino.

El Artículo 194, que señala las “*Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino*”, indicando en su Numeral 5:

“(...) las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marinas diezmadas, amenazadas o en peligro”.

El Artículo 197, que regula la “*Cooperación en el plano mundial o regional*”, indicando que:

“(...) Los Estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional (...) para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región”.

El Artículo 200, que hace mención a los “*Estudios, programas de investigación e intercambio de información y datos*” que incentiva a:

“(...) obtener los conocimientos necesarios para evaluar la naturaleza y el alcance de la contaminación, la exposición a ella, su trayectoria y sus riesgos y remedios”.

El Artículo 201, que se promulga “*Criterios científicos para la reglamentación*”, haciendo hincapié en que:

“(...) los Estados cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en el establecimiento de criterios científicos apropiados para formular y elaborar reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, destinados a prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino”.

El Artículo 211, que hace mención a la “*Contaminación causada por buques*”, en su Numeral 3 detalla:

“3. Los Estados que establezcan requisitos especiales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, como condición para que los buques extranjeros entren en sus puertos o aguas interiores o hagan escala en sus instalaciones terminales costa afuera, darán la debida publicidad a esos requisitos y los comunicarán a la organización internacional competente. (...)”

En ese mismo artículo, en el Literal a), del Numeral 6, se regula la solicitud a organismos como la Organización Marítima Internacional, para que se tomen medidas con la finalidad de “(…) *dictar para esa área leyes y reglamentos destinados a prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques*”, como sería el caso de la ZMES.

El Artículo 237, que garantiza el respeto de la Convención de las “*Obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino*”.



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

Tanto los artículos que se han detallado, como los restantes que conforman esta Parte de la Convención, se aplican en todos los espacios marítimos²¹, tanto en las islas, como en el continente, ya que su alcance y naturaleza lo contemplan.

3.6 LOS RECURSOS VIVOS

Los recursos vivos que tiene un estado ribereño en sus espacios marítimos, representan riqueza para sus pueblos, porque estos recursos son fuente de alimentación y desarrollo económico. Para Ecuador el atún es un recurso vivo vital, porque de él dependen cientos de miles de familias que, directa o indirectamente, están involucrados con la actividad pesquera. Lo fundamental es que su explotación debe partir de una premisa básica: **no son recursos inagotables**, por lo que deben ser explotados de una manera sostenible, sustentable y racional.

La CONVEMAR recoge las necesidades de usar esos recursos vivos, pero también propugna su conservación racional, mediante el estudio científico y la planificación adecuada para su exploración y explotación. Por lo tanto, el estado ribereño adquiere un estatus legal que es expresado como “**derecho de soberanía**”

El Estado Ecuatoriano es propietario de todos los recursos vivos que se encuentran en las 188 MN de ZEE, tanto en la parte continental, como en la parte insular. En este sentido, en el Artículo 61 de la Convención, se hace hincapié en la “*Conservación de los recursos vivos*”, definiendo claramente la potestad del estado ribereño para determinar la captura permisible, sobre la base del conocimiento científico, que les permita establecer las medidas adecuadas de conservación y administración, evitando el exceso de explotación.

La Convención establece la necesidad de que se analicen todos los efectos involucrados en la explotación de los recursos y su influencia sobre las especies asociadas, a fin de mantener el equilibrio natural en todos los parámetros posibles y alcanzar la sostenibilidad de las mismas.

Por otra parte, en el Artículo 62 se indica que el estado ribereño debe determinar su capacidad de captura; si el estado ribereño no tiene la capacidad para explotarlo, puede negociar el excedente con países sin litoral²² y/o con países con situación geográfica desventajosa²³, siempre y cuando cumplan los controles y reglamentaciones que serán establecidos por el estado ribereño. En el caso ecuatoriano, donde es primordial para la economía la explotación de recursos, no sería aplicable el Artículo 71.

²¹ Tanto en la Región Insular, como en el Ecuador continental.

²² Detallado en el Artículo 69 de la CONVEMAR

²³ Detallado en el Artículo 70 de la CONVEMAR



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

En el Artículo 63, que dispone sobre las “*Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella*”, en su Numeral 2, indica que:

“Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente”.

Por lo tanto, Ecuador continuaría aplicando las mismas facultades, controles y medidas de ejecución de sus leyes y reglamentos en materia de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos del mar.

En el Alta Mar los recursos vivos son protegidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145, en el que, específicamente, se disponen las acciones pertinentes para prevenir, reducir y controlar la contaminación debido a problemas derivados de las actividades de extracción de recursos. Así también, existe el acuerdo sobre aplicación de disposiciones de la CONVEMAR del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, que fueron establecidas el 23 de abril de 1995 y entraron en vigencia el 11 de diciembre del 2001.

3.7 LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Para la explotación racional de los recursos naturales que se encuentran en los espacios marítimos, es necesario conocerlos, y eso sólo se consigue mediante la investigación científica, la que nos permitirá saber hasta dónde es posible explotarlos, cuáles deberían ser las mejores estrategias para su sostenibilidad, cuáles deberían ser los factores involucrados en la planificación para su mantenimiento y conservación, y cuáles son los intereses nacionales que se deberán respetar en relación a su negociación futura.

La Convención, en la Parte XIII, “*Investigación Científica Marina*”, consta el derecho que le asiste a todos los Estados, para realizar investigación científica marina, observando los derechos y deberes de los demás. En este capítulo, da apertura a la cooperación por parte de otros organismos internacionales para llevar a cabo los proyectos de investigación, haciendo hincapié que la misma se realizará con fines pacíficos; utilizando métodos y medios científicos



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil**

adecuados; minimizando las posibles interferencias con otros usos del mar; y respetando las leyes y reglamentos vigentes, en el plano nacional, como internacional.

El conocimiento derivado de la investigación, no podrá ser utilizada si no es debidamente difundida, a través de programas, talleres, seminarios, conferencias, artículos, etc. La Convención considera esencial ese proceso y con ese fin es que los Estados deberán promover la transmisión de los conocimientos derivados de esa investigación, dando apoyo a aquellos estados en vías de desarrollo, dándoles incluso los medios para que esa investigación sea autónoma, proveyendo para ello educación, capacitación y participación activa con los grupos técnicos y científicos que estén involucrados en los proyectos afines. Obviamente, la única condición es que sean miembros de la CONVEMAR.

En el ámbito de la investigación marítima y en su difusión, hay un componente esencial que es la transferencia de tecnología. Esta transferencia no puede ser llevada a cabo solamente como una contraparte contractual, sino que debe ser consciente y debidamente desarrollada a través de capacitación, educación, pasantías y sobre la base de un conocimiento sólido.

En la Parte XIV, que está en el campo del “*Desarrollo Y Transmisión De Tecnología Marina*”, fomenta la transferencia de tecnología, a través de una gestión directa del estado o a través de las organizaciones internacionales que tengan esas competencias. Lo esencial es que el estado desarrolle las capacidades necesarias y para ello se deberán apoyar con asistencia técnica calificada; esta situación se da con mayor énfasis para aquellos países que están en vías de desarrollo, como podría ser para Ecuador. Lo que claramente propugna la Convención, en ese contexto es dinamizar y acelerar el desarrollo económico y social de esos estados.

No es realista pensar que un proceso tan complejo se lo pueda hacer de una manera inmediata o sin esfuerzo, por parte del estado. En la realidad, depende también de la voluntad y la gestión que realice éste, procurando los medios económicos y jurídicos favorables, que viabilicen la transmisión de tecnología marina de una manera justa, integral, equitativa y con la participación de todos los actores involucrados.

La Convención, para alcanzar lo que se ha explicado, establece varios objetivos esenciales como son:

- a) La adquisición, evaluación y difusión de conocimientos de tecnología marina y facilitarán el acceso a esos datos e informaciones;**
- b) El desarrollo de tecnología marina apropiada;**
- c) El desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para facilitar la transmisión de tecnología marina;**



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM SUBCOMISIÓN TÉCNICA Guayaquil

d) El desarrollo de los recursos humanos mediante la capacitación y la enseñanza de nacionales de los Estados y países en desarrollo y especialmente de los menos adelantados entre ellos;

e) La cooperación internacional en todos los planos, especialmente en los planos regional, subregional y bilateral.

En los artículos de la Convención que van desde el 269, hasta el 278, están establecidas las medidas que deben tomar los estados, para cumplir con esos objetivos, evidenciando claramente la participación y cooperación de organizaciones internacionales competentes, a través de directrices, criterios, estándares, y la realización de programas internacionales relacionados con la transferencia tecnológica; tratando aspectos relacionados con las Formas de cooperación internacional, la cooperación con organizaciones internacionales y con la Autoridad, y la creación de centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnológica marina.

3.8 LOS LÍMITES MARÍTIMOS

La delimitación de los espacios marítimos, entre estados ribereños pueden llevarse a cabo de una manera justa y conminada, especialmente en lo que tiene que ver con su mar territorial y ZEE.

La Convención prevé una manera para la delimitación de los mares territoriales de dos estados que tengan sus costas frente a frente o adyacentes, a través del método de la línea equidistante, tal cual está detallado en el Artículo 15; sin embargo, si existen tratados o convenios históricos, como en nuestro caso la Declaración de Santiago de 1952, queda sin efecto la aplicación de este artículo, lo que, obviamente, representa un argumento más, sumado a todos los que nuestro País a esgrimido, a nivel internacional, a favor del nuestro paralelo geográfico 03° 23' 33.96" S (astronómicas), como límite marítimo con Perú.

3.9 VENTAJAS DE LA ADHESIÓN

Finalmente, la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR conlleva las siguientes ventajas y beneficios:

1. Ecuador podrá recurrir a los organismos y tribunales creados por la Convención, como es el Tribunal del Derecho del Mar, para resolver de una manera justa, en caso de conflictos o posibles conflictos entre los estados miembros.



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil

2. Ecuador dispondría de aproximadamente 180 000 Km² más de plataforma insular, en donde se encuentran minerales estratégicos de gran importancia industrial y económica²⁴, a nivel mundial, para cuya extracción podría valerse de convenios y tratados con empresas y países que tuviesen la tecnología para hacerlo, en función de un costo – beneficio que satisfaga los intereses nacionales.
3. Ecuador podría recurrir a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, para la explotación de los recursos minerales que yacen en los fondos marinos, que se encuentran fuera de su jurisdicción nacional, y que también, al igual que en la plataforma insular, son estratégicos para la industria de los países industrializados.
4. Ecuador, considerando su riqueza ictiológica, basada fundamentalmente en las especies altamente migratorias, como el atún, podría garantizar la conservación de aquellos, aún cuando éstos se encuentren fuera de las aguas jurisdiccionales, al ser amenazados con la interrupción del normal flujo migratorio, la Convención le da al Estado la potestad de impedir que continúe con la depredación de esos recursos.
5. Ecuador podría contar con el Tribunal Internacional del Mar y los mecanismos jurídicos afines, creados para defender sus intereses marítimos, de una mejor manera y con mayores garantías de las que contamos ahora.
6. Ecuador, al lograr su adhesión a la CONVEMAR se pone en concordancia y armonía con otros organismos internacionales como la Organización Marítima Internacional, que mencionan a la Convención como el referente macro en casi todos sus convenios y directrices, de tal manera que los estados partes se ven obligados adaptarse a este marco jurídico internacional.
7. Garantía de jurisdicción y soberanía del Estado Ecuatoriano, para fines de exploración, explotación y conservación de todos los recursos dentro de 200 millas marinas tanto en las aguas, suelo y subsuelo.
8. Participación con derecho a voz y voto en los organismos creados por la CONVEMAR (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Tribunal Internacional del Mar, Comisión de Límites de la Plataforma Continental)
9. Armonía de la legislación interna con el derecho internacional universal.
10. Garantía de respeto a los acuerdos históricos sobre delimitación marítima.

²⁴ Estos minerales son de gran utilidad para las industrias avanzadas de los países desarrollados, como son el cobre, manganeso, hierro, oro, plata, titáneo, uranio, etc.



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil

11. Amparo legal y colaboración internacional en la protección y preservación del ambiente marino.
12. Competencia de declarar como zona de paz las 200 MN del mar ecuatoriano. Las maniobras y ejercicios militares dentro de las 200 MN requerirá de autorización del Estado Ecuatoriano.
13. Acceder al mayor compendio de leyes marítimas de carácter internacional que promueven el uso pacífico de los mares y océanos, y regulan todos los asuntos relativos a los espacios marinos y oceánicos.
14. Ser parte de un mecanismo que prescribe el aprovechamiento de los recursos marinos de modo sostenible y equitativo, en beneficio de la comunidad internacional y disponiendo de un sistema jurídico y técnico-científico integral, que promueve el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras, protege y conserva los recursos marítimos y evita su sobreexplotación.
15. Incorporarse a un mecanismo que promueve el desarrollo, la transferencia de ciencias y tecnologías marinas, a través de lo cual se consagra el principio de la cooperación internacional, para que los países desarrollados puedan compartir sus conocimientos en materia marina, con los países en vías de desarrollo que lo necesitan.
16. Promover a nivel nacional, regional y global, el desarrollo de leyes marítimas ambientales y de conservación del medio marino y sus recursos, aún lejos de las áreas jurisdiccionales de los Estados ribereños.
17. Facilitar el acceso de la población de nuestro país a los recursos del mar, de una manera democrática, ordenada, sostenible y sustentable.



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil**

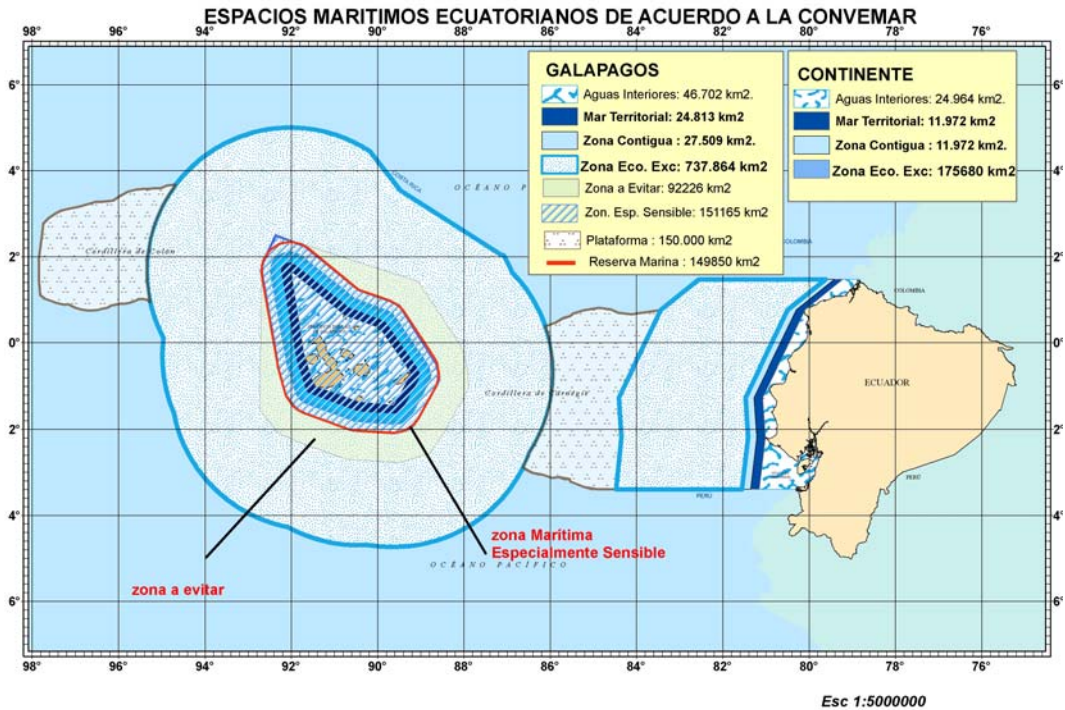


Figura 1. Esquema de espacios marítimos. Se visualiza los espacios marítimos que se establecería de acuerdo a la CONVEMAR incluidas la zona de Reserva Marina de Galápagos.

3.10 ECUADOR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL CONTEXTO DE LA CONVEMAR

La resultante de la aplicación de la Convención, en cuanto a los espacios marítimos, está sintetizada en la figura 1.

REFLEXIÓN FINAL

Las ventajas que se han descrito previamente, sobre la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, le da a nuestro país un amplio esquema de desarrollo basado en el uso sostenible, sustentable y racional del mar, concomitantemente con el respeto a los derechos y obligaciones de una comunidad internacional que representa el 81% de las Naciones Unidas, lo que por sí sola es una garantía, que muy pocos instrumentos jurídicos internacionales proveen hoy en día.

Por otra parte, le da a Ecuador la oportunidad de participar y contribuir para la construcción de un orden jurídico marítimo, que por su propia naturaleza, evoluciona de una



**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CNDM
SUBCOMISIÓN TÉCNICA
Guayaquil**

forma dinámica, con un gran nivel científico y con el desarrollo de una tecnología asombrosa; que nos permite incluir a nuestros intereses marítimos, en un sistema económico internacional más justo y equitativo, en el manejo de los espacios marítimos.

En cuanto a nuestros derechos históricos, éstos están plenamente representados en los derechos de soberanía de los recursos naturales, vivos o no vivos, hasta las 200 MN y en la Plataforma Continental (considerando su posible extensión hasta las 350 MN).

Finalmente, el reconocimiento del espíritu de la tesis de Soberanía de 200 MN en la Declaración de Santiago de 1952, es reconocida internacionalmente en 1982, durante la III Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nos permitirá ratificar su filosofía y esencia, a través de una nueva visión hacia el mar, una visión oceanopolítica que integren a todos sus intereses marítimos que nacen por su posición geográfica esencial equinoccial, al colocar al mar en el centro de su realidad social, económica, política y jurídica, integrando de manera eficiente y objetiva, a sus espacios marítimos, las islas Galápagos, la Antártica, la Amazonía, y su proyección geopolítica hacia las cuencas Pacífico – Amazonas – Atlántico; pensando en el futuro, sobre bases sólidas, reales y factibles, configurando un concepto oceánico político de “*Mar Equinoccial*”, que sea fuente generadora de recursos, para las generaciones de este Siglo XXI, que se presenta complejo e incierto.